

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Oscar Mauricio Guerra Ford

 EXPEDIENTE

RAA 207/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Comisión Estatal de Seguridad
Pública del Estado de Morelos.
(IMIPE)

INFORMACIÓN SOLICITADA

La parte solicitante formuló 7 requerimientos relacionados con la reinserción social post penitencias, los programas y políticas implementadas, presupuesto ejercido y organizaciones privadas que apoyar a su ejecución.

RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta, el sujeto obligado través de la Dirección Administrativa del Sistema Penitenciario de la Coordinación del Sistema Penitenciario dio atención puntual a cada requerimiento, indicando que respecto a los puntos 5 y 6, no había localizado la información de interés del particular..

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El particular se inconformó con la no localización de lo requerido en los puntos 5 y 6.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta a efecto de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda de lo requerido en los puntos 5 y 6, en todas sus unidades competentes.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Sistema Penal, reinserción social, presupuesto.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, identificado con el número **RAA 207/21** relativo al recurso de revisión **RR/0874/2020-II**, en contra de la respuesta emitida por la **Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información identificada con el folio 00843320, a través de la cual la persona solicitante requirió a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, indicando como modalidad de acceso “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, lo siguiente:

“ ...

Información solicitada: Favor de desglosar los datos conforme se especifican en cada uno de los puntos.

1. Documento o instrumento legal que establezca que es la reinserción social postpenitenciaria y su relación con el plan estatal de desarrollo.

2. Relación de instituciones gubernamentales encargadas de la impartición de actividades educativas, laborales y/o de la implementación de los planes de reinserción social al interior de los centros penitenciarios durante el 2018 y 2019 y 2020.

3. Número de organizaciones no gubernamentales, empresas privadas u otros que lleven a cabo actividades de reinserción social al interior de los centros penitenciarios durante el 2018 y 2019 y 2020.

4. Documento con las actividades realizadas para la reinserción social en centros



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

penitenciarios así como las dependencias de gobierno encargadas de dichas actividades durante el 2018 y 2019 y 2020.

5. Documento que contenga la cantidad y porcentaje del presupuesto asignado a los programas o planes de reinserción social postpenitenciaria respecto al presupuesto total asignado para los años 2018 y 2019 y 2020.

6. Documento que contenga los programas o planes de reinserción social postpenitenciaria implementados en 2018, 2019 y 2020.

7. Número y tipo de acciones de seguimiento y actividades de reinserción post penitenciaria de las personas ex privadas de su libertad. ...” (Sic)

II. El cinco de noviembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Morelos, el sujeto obligado notificó el fragmento de un oficio del cual no se advierte número, suscrito por la Directora Administrativa del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

“ ...

csv, Y/O xls. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en cada uno de los puntos.

1. Documento o instrumento legal que establezca que es la reinserción social postpenitenciaria y su relación con el plan estatal de desarrollo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Nacional de Ejecución Penal establecen las definiciones y criterios en relación a la reinserción social postpenitenciaria; asimismo hago de su conocimiento que guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo ya que este último precisará los objetivos generales, estrategias, líneas de acción, indicadores así como metas vinculadas a éstos, además de las prioridades del Desarrollo Integral del Estado, establecerá un mecanismo de seguimiento basado en indicaciones de impacto o resultado para los objetivos generales; establecerá los lineamientos de política de carácter, sectorial y municipal, sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y se regirá el contenido de los programas que generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

2. Relación de Instituciones gubernamentales encargadas de la impartición de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

actividades educativas, laborales y/o de la implementación de los planes de reinserción social al interior de los centros penitenciarios durante 208, 2019 Y 2020.

Dentro de la base de organización del sistema penitenciario en el tema de educación, en el dos mil dieciocho se colaboró con el INEA (Instituto Nacional para la Educación de Adultos) y CESPAA (Coordinación Estatal de Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Morelos); durante el año dos mil diecinueve y dos mil veinte, se colaboró solamente con el INEA.

- Dentro de la base de organización del sistema penitenciario en el tema de trabajo, en el dos mil dieciocho se colaboró con el ICATMOR (Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos).

LABORALES

Implementando actividades laborales para las personas privadas de su libertad

3. Número de organizaciones no gubernamentales, empresas privadas u otros que lleven a cabo actividades de reinserción social al interior de los centros penitenciarios durante el 2018 y 2019 Y 2020.

Dentro de los Centros Penitenciarios del Estado de Morelos, siempre se ha contado con el apoyo de diversos grupos la reinserción social, siendo los principales GRUPOS DE APOYO RELIGIOSOS y la AA (Alcohólicos Anónimos); asimismo durante el dos mil dieciocho y el dos mil diecinueve existían dos empresas privadas que ofrecían trabajo a las personas privadas de la libertad, en el año dos mil veinte solo es una empresa quien brinda dicho servicio.

4. Documento con las actividades realizadas para la reinserción social en centros penitenciarios así como las dependencias de gobierno encargadas de dichas actividades durante el 2018 y 2019 Y 2020.

La Ley Nacional de Ejecución Penal. establece las bases de organización del Sistema penitenciario, de las cuales emana el plan de actividades para las personas privadas de la libertad, acorde a sus necesidades, preferencias y capacidades.

5. Documento que contenga la cantidad y porcentaje del presupuesto asignado a los programas o planes de actividades de reinserción social postpenitenciaria respecto al presupuesto total asignado para los años 2018 y 2019 Y 2020.

No existe presupuesto alguno para programas o afines de actividades postpenitenciario.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

6. Documento que contenga los programas o planes de reinserción social postpenitenciaria implementados en 2018, 2019 Y 2020.

Después de una búsqueda minuciosa en la base de datos de la Dirección General a mi cargo, no se encontró información relacionada con lo solicitado cargo, no se encontró información relacionada con lo solicitado.

7. Número y tipo de acciones de seguimiento y actividades de reinserción post penitenciaria de las personas ex privadas de la libertad de su libertad.

REGISTRO DE FIRMAS

Se abre registro en el libro de gobierno, asignándoles número de libro y hoja, se llena con sus datos:

Nombre completo, tipo de beneficio, causa penal, delito, número telefónico, se estampan sus condiciones signadas por el juez de ejecución, así mismo queda asentado sus presentaciones serán quincenales, mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, se coloca fotografía y se empieza a supervisar al preliberado.

JORNADAS DE TRABAJO

Se le asigna la ayudantía que le quede más cerca de su domicilio para que pueda realizar sus trabajos a favor de la comunidad, cada mes la ayudantía tendrá que rendir un informe donde especifique cuantas horas realizo y fechas de las mismas, mismas que se integran a su expediente llevando el control de las mismas.

VISITAS DOMICILIARIAS

Se lleva un control de las mismas donde cada mes o dos meses se realiza una visita domiciliaria para corroborar que la persona sentenciada en libertad resida en el domicilio que proporciono al Juez de Ejecución y realmente viva en ese domicilio así mismo se pregunta a sus vecinos si lo conocen y tienen conocimiento que vive el sentenciado en esa propiedad ya que el preliberado está obligado a informar a l departamento de seguimiento de liberados cualquier cambio de domicilio y el departamento inmediatamente informarle al Juez cualquier cambio.

TERAPIAS PSICOLOGICAS

Se hace un encuadre psicológico, donde se registra la hora el día de la psicoterapia, llevando un control del mismo.

*In forme relacionado al folio numero **00843420**:*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

Con fundamento en el Artículo 6°. Constitucional, se agradece el envío de la siguiente información en formato electrónico en cualquiera de las siguientes extensiones doc, csv, y/ o xls. Favor de desglosar los datos conforme se especifican en cada uno de los puntos.

1. Desglose del número de personas atendidas por sexo y edad en 2018 y 2019 y 2020.
La solicitud de información es imprecisa y ambigua, al no precisar el tema sobre el cual versará la interrogante antes citada, por lo anterior no es posible emitir una contestación a lo solicitado

2. Tipo y número de apoyos que se den/ otorguen a las personas al momento de su liberación durante el 2018 y 2019 Y 2020.

Durante los años solicitados, se ha brindado la ayuda de psicoterapia a treinta y un personas.

3. Tipo y número de apoyos que se den/ otorguen a familiares de las personas privadas de la libertad o ex privadas de la libertad o durante el 2018 y 2019 y 2020.

Ninguno.

4. Informe y/o verslon estenográfica sobre las sesiones de la Comisión intersecretarial de la Reinserción Social de la entidad desde su instalación hasta la última sesión.

Hago de su conocimiento, que el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5641, el Decreto numero 05 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tenían por objeto establecer la organización de Administración Pública del Estado de Morelos. Asimismo, se define una estructura gubernamental que hace más eficaz y eficiente su funcionamiento, y contribuye a generar ahorros, obtener mayor control y lograr un gobierno eficaz, eficiente, transparente y comprometido con la rendición de cuentas; es por ello que se modificaron los nombres y estructuras de las diferentes Secretarías y Unidades Administrativas adscritas al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar el proyecto por medio del cual se modificaba el "ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AUTORIDADES CORRESPONSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS", acorde a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, encontrándose actualmente en análisis y en observación derivado de los cambios por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

Consejería Jurídica, motivo por el cual no se puede compartir o informar de las sesiones que se realizaron en esta año por parte de la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsales.

5. Desglose de integrantes de la Comisión Intersecretarial de la Reinserción Social en la Entidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, son autoridades corresponsables las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

6. Base de datos sin nombre o datos de identificación que contenga el lugar origen de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosado por colonia, municipio al 30 de septiembre de 2020.

7. Base de datos sin nombres o datos de identificación que contenga el Lugar de Origen de las personas egresadas de los centros penitenciarios a cargo de la autoridad estatal, desglosada por colonia, municipio, entidad y/o país.

Con relación y derivado en los numerales 6., y 7., esta Autoridad Penitenciaria, garantiza la confidencialidad de todas las personas privadas de la Libertad, que se encuentren y/o se encontraron internas en algún Centro Penitenciario del Estado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 6° .

... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...

Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observara lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

En ese Sentido y atendiendo a lo expresado en la carta magna, en relación a lo manifestado por el Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la información pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos Obligados y sobre todo lo que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Esto atendiendo a lo mandatado por el Artículo 171 fracciones III de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que citan:

Artículo 171.- Principios del Procesamiento

Las estrategias del programa de las personas sentenciadas deben estar fundamentadas en una política de salud pública, reconociendo que los trastornos por la dependencia de sustancias representan una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que requiere de un tratamiento integral. Por tal motivo, el procedimiento se regirá bajo los siguientes principios:

*Fracción III. Confidencialidad **La información personal de las personas sentenciadas en tratamiento estará debidamente resguardada y únicamente tendrán acceso a ella los operadores como un principio ético aplicable tanto a la información de carácter médica como la derivada del proceso judicial.***

Asi mismo atendiendo a lo expresado en relación a lo manifestado en la Ley de Información Pública, Estadístico y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos que la letra dice:

Artículo 51.- *La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada cuando concurren algunas de las siguientes hipótesis:*

6. Cuando se trate de información que pueda generar ventajas personales indebidas en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

perjuicio de terceros.

7. Cuando se trate de información que una ley expresamente clasifique como reservada. No omito mencionarle que la información en comento, ya fue enviada al correo adrian.garcia@morelos.gob.mx y udipcesmor@morelos.gob.mx.

Lo anteriormente señalado, dando debido cumplimiento lo establecido por los Artículos 103 Y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Morelos de Información Público: 14, 15, Y 16 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como lo dispuesto por los numerales 10, 21 Y 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Publico.

...” (Sic)

III. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, un mensaje de correo electrónico remitido por el hoy recurrente, a través del cual interpuso el presente medio de impugnación, en el que expuso su inconformidad en los términos siguientes:

“ ...

Buen día

Derivado de las respuestas realizadas a las solicitudes de información realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de los siguientes folios:

- Folio 00843320, presento recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de información solicitada por la Dirección Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.*

...” (Sic)

Con el correo electrónico en mención el hoy recurrente anexó un escrito libre, de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, por él emitido y dirigido al Instituto Nacional De Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual expuso lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

“ ...

Yo, [...], señalando como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los artículos 142, 143, fracción IV y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); presento el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de información solicitada por la Dirección Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos a la solicitud con folio 00843320.

Al respecto manifiesto los siguientes hechos:

1) El 19 de octubre de 2020 se envió la solicitud de información 00843320, en la que se pedía lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud]

2) El 5 de noviembre de 2020 la Dirección Administrativa respondió a lo siguiente al numeral 5 y 6:

5. 'No existe presupuesto alguno para programas o afines de actividades postpenitenciario'.
6. 'Después de una búsqueda minuciosa en la base de datos de la Dirección General a mi cargo, no se encontró información relacionada con lo solicitado.'

3) Sobre la respuesta de la autoridad obligada emito los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Respecto a la pregunta 5 y 6 de la solicitud de información 0084332. En relación al documento que contenga actividades destinadas a la reinserción- social penitenciaria y pospenitenciaria, en el Reglamento, sección segunda de la Dirección General de Reinserción Social, artículo 21, en fracción IV, señala 'Programar, coordinar y supervisar la elaboración del Plan de Actividades en términos de la Ley de Ejecución.' Así mismo, en la fracción XXVI, establece, 'implementar programas tendientes a incorporar a los internos a las actividades laborales, de capacitación, educativas, de salud, recreativas, deportivas y culturales'. Por lo que la autoridad debe tener información relacionada con las actividades para la reinserción social en centros penitenciarios y postpenitenciarios así ,como las dependencias de gobierno encargadas de dichas actividades durante el 2018 y 2019 Y 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

2. *En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Morelos, el artículo 118 establece que el Recurso de Revisión procederá en contra de: II. La declaración de inexistencia de, información; IV. La entrega incompleta de la información; XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.'*

3. *En la misma en el artículo 51 establece que 'los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente; XXVIII. Informes anuales de actividades. El programa de trabajo de los titulares de las Entidades Públicas, Dependencias y Unidades Administrativas. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.'

4. *También, en el artículo 47 menciona que 'la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito. La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.'*

5. *Dada la existencia de la Dirección General de Reinserción Social y con base en los mencionados artículo 118 fracción 11, XIII; 51 fracción V, VI, XIX, XXVIII; y, 47 de la Ley de Transparencia, dicha dependencia debe contar con la información solicitada.*

Por lo anterior solicito:

1) *Se tenga por presentado el recurso de revisión en tiempo y forma al cumplir con los requisitos y términos previstos en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

2) *Se instruya a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública me entregue la información solicitada.*

..." (Sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

IV. El treinta de noviembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta ante el Coordinador Jurídico, ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en lo establecido en los artículos, 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción VII, 119, 120, 123, 125, 127 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, admitió a trámite el presente recurso de revisión, corriendo traslado a las partes para que en un plazo de cinco días hábiles ofrecieran pruebas, formularan alegatos, y al sujeto obligado para que acreditara que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud del particular o bien de la entrega de la información petitionada.

El siete de diciembre de dos mil veinte, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al particular. Cabe señalar que la fecha de notificación al sujeto obligado es ilegible en las constancias que el Órgano Garante Local remitió a este Instituto.

V. El once de diciembre de dos mil veinte, se recibió un mensaje de correo electrónico en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, remitido por personal adscrito al sujeto obligado, a través del cual anexo el oficio CES/CDyFI/DVI/UDIP/373/2020, suscrito el día anterior, por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y dirigido a la Secretaria Ejecutiva Del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del cual el primero de los mencionados rindió sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Con relación a el Recurso de Revisión con número RR/0874/2020-II, recibido el día viernes 4 de diciembre del año en curso de la solicitud. de información pública con número de folio 00843320.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

En este contexto, se anexa la información remitida por la Dirección Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario para dar contestación al recurso antes mencionado. ...” (Sic)

Con el oficio en mención, el sujeto obligado anexó la digitalización de los documentos siguientes:

- a) Oficio número CES/CSP/DGRS/538/12/2020, de nueve de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Reinserción Social y dirigido a la Directora Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario, en respuesta a la solicitud con folio 01012320.
- b) Oficio número CES/CSP/DGCP/1691/12-2020, de diez de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Centros Penitenciarios y dirigido a la Directora Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario, en respuesta a la solicitud con folio 00843420.

VI. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta ante el Coordinador Jurídico, ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por recibido el oficio descrito en el resultando inmediato anterior, así como sus anexos, mediante los cuales el sujeto obligado expuso sus alegatos, manifestaciones y aporta pruebas, así como por precluido el derecho del particular quien fue omiso en atender la carga procesal de mérito.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 127, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, decretó el cierre



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior a las partes.

VII. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo¹ IMIPE/SP/02SE-2020/03, en el cual se determinó suspender las actividades institucionales, aludiendo que no se correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril. Asimismo, mediante diversos comunicados, la Comisionada Presidenta determinó su ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de “Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020”.²

VIII. El pleno de éste Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Acuerdos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-PUB/15/04/2020.02; ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04; ACT-PUB/10/06/2020.04; ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, ACT-PUB/02/09/2020.07, y ACT-PUB/08/09/2020.08;** por medio de los cuales se aprobaron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de

¹ Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica: https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, por los cuales se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de septiembre del dos mil veinte, para sujetos no esenciales, por causas de fuerza mayor, en todos los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos; no obstante, en términos del último acuerdo se reanudan plazos para todos los sujetos obligados en general al partir del dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

IX. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

X. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

RR/0874/2020-II, asignándole el número **RAA 207/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

“Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.”

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Énfasis añadido]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

respectivamente previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO: Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud con número de folio que nos ocupa transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenarle que le permita el acceso de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto recurrido de proporcionar el acceso a la información se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles causas de responsabilidad a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. En la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, el hoy recurrente solicitó a la **Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, le proporcionara acceso a:

[1] El documento o instrumento legal que establezca qué es la reinserción social post penitenciaria y su relación con el plan estatal de desarrollo.

[2] Relación de instituciones gubernamentales encargadas de la impartición de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

actividades educativas, laborales y/o de la implementación de los planes de reinserción social al interior de los centros penitenciarios durante el 2018 al 2020.

[3] Número de organizaciones no gubernamentales, empresas privadas u otros que lleven a cabo actividades de reinserción social al interior de los centros penitenciarios durante el 2018 al 2020.

[4] Las actividades realizadas para la reinserción social en centros penitenciarios, así como las dependencias de gobierno encargadas de dichas actividades del periodo de 2018 al 2020.

[5] La cantidad y porcentaje del presupuesto asignado a los programas o planes de reinserción social post penitenciaria respecto al presupuesto total asignado para los años del 2018 al 2020.

[6] Los programas o planes de reinserción social post penitenciaria implementados en 2018 al 2020.

[7] Número y tipo de acciones de seguimiento y actividades de reinserción post penitenciaria de las personas ex privadas de su libertad.

En respuesta al requerimiento formulado, el sujeto obligado a través de la **Dirección Administrativa del Sistema Penitenciario** informó lo siguiente:

[1] Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Nacional de Ejecución Penal establecen las definiciones y criterios en relación a la reinserción social post penitenciaria, y la relación que guarda con el Plan Nacional de Desarrollo, es aquella que se encuentra en la del objetivo de establecer un mecanismo de seguimiento basado en indicaciones de impacto, y establecer los lineamientos de política de carácter sectorial y municipal, previsiones que se referirán al conjunto de la actividad económica y social y al contenido de los programas que generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

[2] Que en la base de organización del sistema penitenciario en el tema de educación en el 2018 se colaboró con el Instituto Nacional para la Educación de Adultos (INEA) y la Coordinación Estatal de Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Morelos (CESPA); y durante el 2019, colaboró con el INEA.

[3] Que dentro de los Centros Penitenciarios del Estado de Morelos, siempre se ha contado con el apoyo de diversos grupos la reinserción social, siendo los principales grupos de apoyo religiosos y alcohólicos anónimos; asimismo durante el 2018 y el 2019 existían dos empresas privadas que ofrecían trabajo a las personas privadas de la libertad, en el 2020 solo es una empresa quien brinda dicho servicio.

[4] que la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece las bases de organización del sistema penitenciario, de las cuales emana el plan de actividades para las personas privadas de la libertad, acorde a sus necesidades, preferencias y capacidades



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

[5] Que no existe presupuesto alguno para programas o afines de actividades post penitenciario.

[6] que después de haber realizado una búsqueda exhausta, no localizó información relacionada con lo solicitado.

[7] Al respecto informó que las acciones de seguimiento y actividades de reinserción post penitenciaria son: el registro de firmas, jornadas de trabajo, visitas domiciliarias y terapias psicológicas; explicando en cada caso, en qué consisten.

Inconforme, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, exponiendo su disenso con la inexistencia aludida por el sujeto obligado en los puntos 5 y 6 de su requerimiento.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, de las constancias que integran el expediente se advirtió que el sujeto obligado pretendió rendir sus alegatos, sin embargo remitió constancias relacionadas con las solicitudes de folio 01012320 y 00843420, diversas a las que originaron el presente medio de impugnación.

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

Expuestas las posturas de las partes en los términos precedentes, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el agravio del recurrente se encuentra proyectado a controvertir **la inexistencia aludida por el sujeto obligado en atención a sus requerimientos 5 y 6.**

Así, lo primero que aprecia este Instituto es que el particular no expuso inconformidad alguna con la atención emitida a su solicitud identificada con el **numeral 1, 2, 3, 4, y 7**, por lo que es dable tener por **consentida expresamente** esa parte de la solicitud, lo que nos lleva a excluirla del análisis que se realice. Sirven de sustento el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Época: Séptima Época

Registro: 251113

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 139-144, Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis: Pag. 16 [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.;

Volumen 139-144,

Sexta Parte;

Pág. 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, ‘El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos’. Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él verbal, por escrito o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.”

[Énfasis añadido]

Asimismo, resulta aplicable el Criterio 1/20³ emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que a la letra refiere:

“ ...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Resoluciones:

RRA 4548/18. *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

RRA 5097/18. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

RRA 14270/19. *Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

...” (Sic)

Determinada la Litis del presente recurso de revisión, a fin de verificar la legalidad de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a los requerimientos identificados en los numerales 5 y 6, resulta necesario analizar el presente medio de impugnación a la luz de la normatividad aplicable.

³ Disponible para su descarga en la siguiente liga electrónica:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/Criterio%201-20.%20Actos%20consentidos%20t%C3%A1citamente.%20Improcedencia%20de%20su%20an%C3%A1lisis.docx>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

En consecuencia, resulta oportuno traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en la cual se expone en su artículo 96, que las solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la unidad de transparencia del sujeto obligado tiene que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

En la misma sintonía, el artículo 101 del mismo cuerpo normativo, señala que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

Por su parte, en el artículo 103 de la citada Ley, se prevé que La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Finalmente, los artículos 23, fracción II, 24, 25 del mismo cuerpo normativo prevén el procedimiento a seguir bajo el supuesto de inexistencia, estableciendo que cuando la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia deberá:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En mérito de ello, se señala que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

Establecido lo previo, se procedió a consultar el marco normativo aplicable al sujeto obligado y en relación con la materia de la solicitud. Así, en los artículos 2, 5, fracción III, inciso c), y IV, 10, fracción XI, 16, fracción II, 19, fracciones IV, V y VII, 20, fracciones I, VII, XIII y XVIII, y 21, segundo fragmento, fracción III, del Reglamento de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos⁴ prevé que, la función de la Seguridad Pública Estatal es ejercida por el Gobernador del Estado, a través del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá bajo su mando directo e inmediato la Dependencia denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública y ejercerá las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley Estatal y demás normativa aplicable, así como las que le delegue el Gobernador en el ámbito de su competencia.

Así, para el ejercicio de sus funciones, el citada Comisión contará con la **Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, la Dirección General de Control de Gasto Operativo, la Coordinación del Sistema Penitenciario y la Dirección General de Reinserción Social.**

Así, se advierte que corresponde a los titulares de las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades y Direcciones de Área proponer a las autoridades competentes el anteproyecto del programa de trabajo y presupuesto anual de la Unidad Administrativa o área de que se trate.

⁴ Disponible públicamente para su consulta en la liga electrónica:
http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RINTCESMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

Asimismo, la **Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional** será la responsable de integrar el Programa Operativo Anual, así como programar el presupuesto anual, financiero, de recursos materiales y servicios generales en relación a las necesidades operativas; y demás que sean indispensables para la óptima operación de la Comisión. Para el ejercicio de sus funciones, contará con la **Dirección General de Control de Gasto Operativo**, misma que cuenta entre otras facultades con las de elaborar el programa de presupuesto anual conforme a las necesidades operativas de la Comisión; revisar y validar la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con recursos presupuestales asignados a la Comisión, de conformidad con la normativa aplicable; y gestionar, administrar, aplicar y coordinar el ejercicio y la correcta aplicación de los fondos federales, estatales y municipales asignados a la Comisión en materia de seguridad pública.

Finalmente, corresponde a la **Coordinación del Sistema Penitenciario** controlar el Sistema Penitenciario, el cual se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley; planear y ejercer el presupuesto anual asignado a la Coordinación del Sistema Penitenciario con sujeción a las disposiciones aplicables en conjunto con la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional; someter a consideración del Comisionado las políticas públicas integrales que busquen la reinserción social de la población penitenciaria; instrumentar la política de prevención y reinserción social en atención a lo establecido en los programas nacionales y estatales en la materia y demás normativa aplicable.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

De igual forma, corresponde a la **Dirección General de Reinserción Social** en materia de industria penitenciaria, generar actividades productivas que permitan la ocupación y desarrollo laboral de la población interna, tendiente a obtener una estancia digna en reclusión, así como lograr su reinserción social.

En mérito de ello, resulta viable señalar que el sujeto obligado realizó una búsqueda en una de las unidades administrativas competentes, en tanto que gestionó la solicitud de trato en la Dirección Administrativa del Sistema Penitenciario de la **Coordinación del Sistema Penitenciario**; la cual tiene atribuciones intrínsecamente relacionadas con la información de interés del particular.

Sin embargo, también fue omiso en gestionar la solicitud en la **Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, la Dirección General de Control de Gasto Operativo y la Dirección General de Reinserción Social**, unidades que en igualdad de circunstancias resultan competentes para pronunciarse respecto de la información de interés del particular, en tanto que:

- ✘ Dentro de sus facultades se encuentran las de **gestionar, administrar, aplicar y coordinar el ejercicio y la correcta aplicación del presupuesto.**
- ✘ **Planear y ejercer el presupuesto anual** asignado a la Coordinación del Sistema Penitenciario con sujeción a las disposiciones aplicables.
- ✘ **Instrumentar la política de prevención y reinserción social** en atención a lo establecido en los programas nacionales y estatales en la materia y demás



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

normativa aplicable.

- ✘ **Generar actividades productivas** que permitan la ocupación y desarrollo laboral de la población interna, tendiente a obtener una estancia digna en reclusión, así como **lograr su reinserción social**.

Actividades todas que se relacionan con lo pedido por el particular en los puntos 5 y 6, consistentes en conocer [5] la cantidad y porcentaje del presupuesto asignado a los programas o planes de reinserción social post penitenciaria respecto al presupuesto total asignado para los años del 2018 al 2020; y [6] los programas o planes de reinserción social post penitenciaria implementados en 2018 al 2020.

En este tenor, se puede colegir que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Suma a lo anterior, que en igualdad de circunstancias el sujeto obligado fue omiso en seguir el procedimiento previsto en los artículos 23, fracción II, 24, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en virtud de que además de no haber realizado una búsqueda en todas las unidades competentes, omitió someter a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia aludida por la unidad administrativa responsable de dar atención a la solicitud de mérito, lo cual no le brinda certeza al particular respecto de hecho que se pretende informar (inexistencia de la información).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

Lo anterior, pues es de vital importancia resaltar que no es suficiente que los sujetos obligados se ciñan a referir únicamente que no localizaron lo pedido, sino que además resulta indispensable que motiven dicha determinación en razones de hecho y derecho, en términos del procedimiento previsto en la Ley.

Así en tanto que la búsqueda de la información no fue exhaustiva y la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos no siguió el procedimiento previsto en la Ley, se puede colegir que **la inexistencia aludida por el sujeto obligado no subiste**, pues no se brindó certeza al particular que los documentos de su interés no obraban en sus archivos.

Luego entonces, en los términos vertidos se puede colegir que el agravio combatido resulta **fundado**, en tanto que **i)** el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, y **ii)** fue omiso en seguir el procedimiento previsto en la Ley y someter a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia aludida.

Por los motivos expuestos, con fundamento en lo previsto en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por la **Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, e instruirle a efecto de que turne la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, entre la cuales no podrá omitir la **Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, la Dirección General de Control de Gasto Operativo, la Coordinación del Sistema Penitenciario y la Dirección General de Reinserción Social**, y brinde acceso al particular a la expresión documental de la cual se desprenda



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

[5] la cantidad y porcentaje del presupuesto asignado a los programas o planes de reinserción social pos penitenciaria respecto al presupuesto total asignado y [6] los programas o planes de reinserción social post penitenciaria implementados, ambos respecto del periodo de 2018 al 2020.

Bajo el supuesto de que del resultado de la búsqueda realizada determine que la información solicitada no obra en sus archivos, con intervención de su Comité de Transparencia, y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 23, fracción II, 24, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, de manera fundada y motivada, deberá confirmar la inexistencia de la información, acta que deberá contener las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, proporcionando copia de la misma al particular.

Con fundamento en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado deberá notificar a la particular la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones en la presente resolución.

Finalmente, con fundamento en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00843320.

Expediente del Recurso de Revisión: RR/0874/2020-II

Expediente del Recurso de Atracción: RAA 207/21

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford.

Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el cinco de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 207/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 35 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**